



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGENECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.00010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 359 del 11 de diciembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció un Plan de Manejo Ambiental, a la sociedad **INGENIERIA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. INGENECOST S.A.**, con NIT 802.017.913-3, para la operación del proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción, localizada en un área de 23 ha y 3.651.12 m².

Que la Resolución No.569 del 25 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó a la sociedad INGENECOST S.A., identificada con NIT 802.017.913 – 3, permiso de vertimientos líquidos, para las Aguas Residuales Domésticas ARD, derivadas de los servicios domésticos de las actividades de la Cantera Arroyo de Piedra, con un caudal de descarga de 0.02778 l/s, punto de descarga ubicado en las coordenadas X: 886939, Y: 1665958; por un término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante Auto No. 525 del 8 de agosto de 2020, esta Entidad admitió la solicitud e inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos Aguas Residuales Domesticas ARD, a la sociedad **INGECOST S.A.**, con NIT 802.017.913 -3, derivadas de las actividades de los servicios domésticos de la Cantera Arroyo de Piedra, TM 10429, con caudal de descarga de 0..2778 l/s, en las Coordenadas X: 886939, Y: 1665958; jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, por un término de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el Auto No.306 del 04 de agosto de 2021, desató la revocatoria directa presentado contra el Auto 525 de 2020, resolviendo esta Entidad no aceptar el recurso de revocatoria directa, corregir y modificar el dispone tercero del auto referido, estableciendo el impacto a moderado y cobrando por evaluación ambiental la suma de COP \$10.278.906.51.

Que mediante radicado de la CRA, No. 202214000099452 del 25 de octubre de 2022, la sociedad en referencia dio cumplimiento a lo establecido en el Auto 306 de 2022, presentando el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental a la renovación del permiso de vertimientos de ARD.

Que con el radicado No. 202214000089892 del 28 de septiembre de 2022, allegaron a esta Entidad la publicación del dispone definido en el Auto No.525 del 2020.

II. CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Con la finalidad de evaluar la renovación por primera vez del Permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, otorgado con la Resolución 569 del 2016, a la sociedad INGENECOST S.A., en el marco del Plan de Manejo Ambiental, establecido con la Resolución 359 del 11 de diciembre de 2006, Cantera Arroyo de Piedra, Título Minero 10429, la Subdirección de Gestión Ambiental a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

través del personal técnico, practicó visita el 16 de noviembre de 2022, a la Cantera Arroyo de Piedra, ubicada en el Km 56 vía la Cordialidad, jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico, del cual se expidió el Informe Técnico No. 22 del 24 de febrero de 2023, en el que se determinan en síntesis los siguientes aspectos:

INFORME TECNICO No.22 DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. – INGECOST S.A. se encuentra desarrollando sus operaciones normalmente. Dentro de las cuales se encuentra la explotación de una cantera de gravas y arena. En el marco de un Título Minero (TM 10429).

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 04943 del 17 de julio de 2020, registra la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de ARD, anexa los requisitos de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos líquidos.
- Plan ubicación del proyecto. (SIC)
- Cédula de representante legal.
- Localización STARD
- Informe de Monitoreo de Calidad de agua residual doméstica
- Seguimiento Plan de Acción STARD.
- Documento soporte permiso de vertimiento.

Conforme a la solicitud de renovación del usuario y que este no manifiesta modificación de o cambios en la actividad generadora, se evaluará la caracterización del vertimiento, so pena, que se identifiquen y verifiquen cambios en la actividad generadora durante la visita técnica.

- ✓ **Documento soporte Permiso de Vertimiento 10429.**

En este documento se presentan los siguientes títulos.

Introducción

Objetivo

Capítulo 1 Descripción del proyecto

a. Localización del proyecto

Capítulo 2 Caracterización de agua residual doméstica

2.1 Actividad que genera vertimientos líquidos

2.1.1 Descripción del sistema de tratamiento de ARD

2.1.2 Localización del sistema de tratamiento ARD y punto de vertimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2.1.3 Caracterización de agua residual doméstica

Anexos

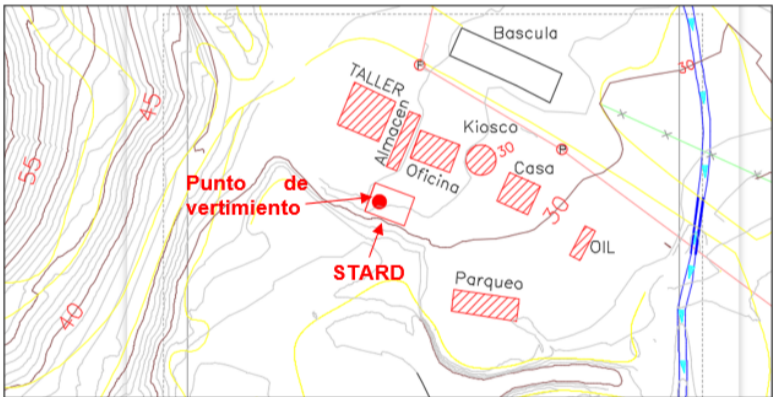
En resumen, se presenta:

Titulo	Contenido
Introducción.	La empresa Ingeniería y Minería de La Costa S.A. ha venido operando en la planta de beneficio a través de actividades de transformación (clasificación, trituración y lavado de agregados pétreos) y comercialización de material de construcción. Esta se localiza en el corregimiento de Arroyo de piedra, jurisdicción del municipio de Luruaco, departamento del Atlántico y cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado bajo Resolución No. 000359 del 11 de diciembre de 2006.
Objetivo.	Presentar la solicitud de renovación del permiso de vertimiento líquidos otorgado mediante Resolución No. 569 del 25 de agosto de 2016. (Ver ANEXO 1)
Capítulo 1 Descripción del proyecto	
1.1 Localización del proyecto	La localización de la operación de la planta de beneficio y trituración y actividades conexas del subcontrato de operación minera No. 10429, se ubica en el kilómetro 56 de la vía La Cordialidad que conduce desde Barranquilla al municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico, y tiene aprobado un PMA para la operación del proyecto de explotación y beneficio de materiales de construcción en un área de 23 Ha y 3.651,12 m ² . Se agrega una tabla de coordenadas de localización del área de operación de la planta de beneficio y trituración y actividades conexas -subcontrato de operación 10429.
Capítulo 2 Caracterización de agua residual doméstica.	
2.1 Actividad que genera vertimientos líquidos	La actividad que genera vertimientos líquidos se deriva básicamente del uso de las instalaciones sanitarias a disposición del personal que labora en el subcontrato de operación minera No. 10429. A continuación, se presentan las actividades generadoras de vertimientos líquidos: <i>Un (1) orinal</i> <i>Dos (2) lavamanos</i> <i>Tres (3) sanitarios</i> <i>Cuatro (4) duchas</i> <i>Dos (2) lavaderos</i> <i>Un (1) lavaplatos</i> Es importante mencionar que desde la aprobación del permiso de vertimientos líquidos bajo Resolución No. 569 del 25 de agosto de 2016 a la actualidad (año 2020) no se han presentado cambios en la actividad generadora del vertimiento líquido. Esto significa, que se mantienen las mismas condiciones de generación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Titulo	Contenido								
	vertimientos líquidos, por lo que no se presentan impactos ambientales adicionales a los identificados en la solicitud del permiso.								
2.1.1 Descripción del sistema de tratamiento de ARD	<p>El Sistema de tratamiento sanitario es de tipo prefabricado en material de polietileno de alta densidad y cuenta con las siguientes unidades de pretratamiento y tratamiento primario y secundario.</p> <p>La primera unidad de pretratamiento corresponde a una (1) trampa de grasas de 250 litros, seguido de tratamiento primario a través de un (1) Tanque séptico de 4000 litros y como tratamiento secundario un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) de 1000 litros y un (1) campo de infiltración para depositar en terreno las aguas residuales domésticas tratadas.</p>								
2.1.2 Localización del sistema de tratamiento ARD y punto de vertimiento	<p>En la FIGURA 2-1 se muestra la localización del sistema de tratamiento de agua residual doméstica y en la FIGURA 2.2. se presenta la localización del punto de vertimiento. En el ANEXO 5 se muestra el plano en formato PDF para mayor detalle de la localización del sistema de tratamiento de ARD.</p> <p>FIGURA 2-1 LOCALIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (STARD) Y PUNTO DE VERTIMIENTO</p>  <p>Fuente: INGECOST S.A.,2020</p> <p>Las coordenadas de georreferenciación del punto de vertimiento se presentan en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..</p> <p>TABLA 2-1 Coordenadas punto de vertimiento</p> <table border="1" data-bbox="456 2064 1224 2182"> <thead> <tr> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto de vertimiento a la salida del sistema de tratamiento de ARD</td> <td>886.939</td> <td>1.665.958</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Resolución 569 del 25 de agosto de 2016, Artículo Primero.</p>	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS		X	Y	Punto de vertimiento a la salida del sistema de tratamiento de ARD	886.939	1.665.958
DESCRIPCIÓN	COORDENADAS								
	X	Y							
Punto de vertimiento a la salida del sistema de tratamiento de ARD	886.939	1.665.958							

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Titulo	Contenido
	<p>CARACTERIZACIÓN DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA zona minera arroyo de piedra, municipio de Luruaco – km 56 vía Barranquilla - Cartagena</p>  <p>Fuente: Informe Estudio Técnico de caracterización de aguas residuales domésticas SERAMBIENTE,2019</p>
<p>2.1.3 Caracterización de agua residual doméstica</p>	<p>El último monitoreo de caracterización de agua residual doméstica realizado en la salida del STARD (previo a la disposición en sitio de infiltración) realizado por los laboratorios SERAMBIENTE S.A.S y SGS COLOMBIA S.A.S quienes se encuentran acreditados ante el IDEAM para toma de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos fue llevado a cabo durante 3 días consecutivos durante el 3,4 y 5 de octubre del año 2019 a través de muestreos simples (Ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.).</p>  <p>Es importante mencionar que la frecuencia de monitoreo de ARD es semestral, sin embargo, en el I semestre del año 2020 no fue realizado debido a la dificultad de realizar la contratación del proveedor para ejecutar el monitoreo de ARD debido a las restricciones de movilidad causado por la pandemia COVID-19 en el territorio nacional. El gobierno emitió el Decreto 457 de 2020 en el cual decretó aislamiento preventivo obligatorio a la población y por ende al sector productivo. En consecuencia, la empresa se vio obligada</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Titulo	Contenido
	<p>a suspender operaciones mineras y con ello la contratación de proveedores. Se proyecta dar continuidad al monitoreo de caracterización de ARD para el II semestre del año 2020.</p> <p>Teniendo en cuenta que los parámetros de DBO₅, DQO y grasas y aceites no cumplieron en el último monitoreo realizado en los días 3,4 y 5 del mes de octubre de 2019 de acuerdo con los valores exigidos en la Resolución No. 631 del 2015, artículo 8, durante el primer (1) semestre del año 2020 se realizó un Plan de Acción para mejorar la eficiencia en el tratamiento del sistema de agua residual doméstica.</p> <p>En el ANEXO 7 se presentan las acciones realizadas que permitirán mejorar la eficiencia del STARD para los parámetros DBO₅, DQO y grasas y aceites y poder dar cumplimiento a la Resolución No. 631 de 2015, artículo 8. Para corroborar el mejoramiento se tendrá en cuenta el monitoreo de caracterización de ARD que se llevará a cabo en el II semestre del año 2020.</p>
Anexos	<p>ANEXO 1. Formato Único Nacional - FUN para la Solicitud del permiso de vertimientos.</p> <p>ANEXO 2. Plano ubicación del proyecto.</p> <p>ANEXO 3. Cédula de ciudadanía</p> <p>ANEXO 4. Certificado de existencia y representación legal</p> <p>ANEXO 5. Localización STARD</p> <p>ANEXO 6. Informe de monitoreo de calidad de agua residual doméstica</p> <p>ANEXO 7. Seguimiento plan de acción STARD</p>

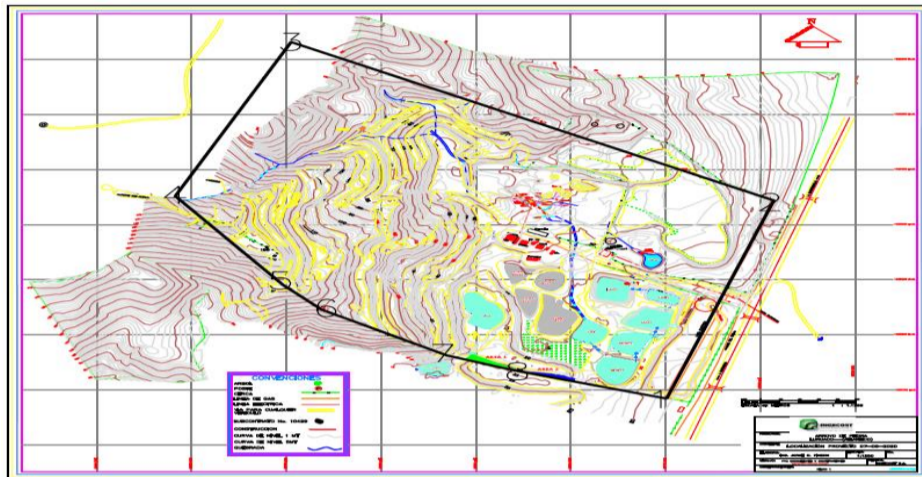
✓ **Plano ubicación del proyecto y localización de la STARD.**

Se anexa un Layout con el plano del proyecto. Dentro de las convenciones no se indica alguna que represente la STARD.

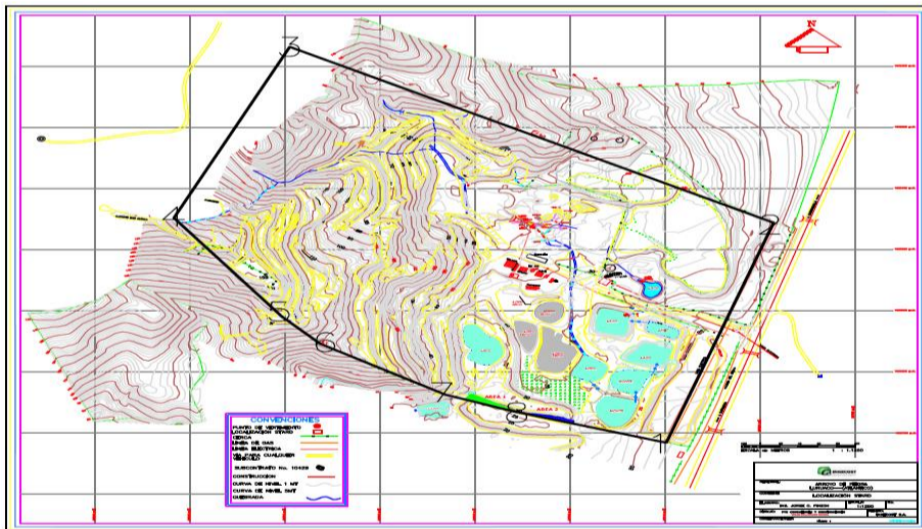
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



En el plano de localización STARD se indican convenciones asociadas al punto de vertimiento y a la ubicación de la STARD, existen elementos del plano que dificultan establecer este último aspecto, pues existen dos convecciones similares y las mismas no tienen rotulo con nombre.



✓ **Informe de Monitoreo de Calidad de agua residual doméstica**

La caracterización de aguas residuales domesticas fue realizada por la empresa SERAMBIENTE durante 3 días. 3, 4 y 5 de octubre del 2019.

Introducción.

INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A. contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S., para la realización de un estudio de caracterización de agua residual doméstica en un (1) punto, el cual se encuentra ubicado en la zona minera de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco – Km 56 vía Barranquilla – Cartagena, localizado en el departamento del Atlántico; con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos de su programa de control y seguimiento ambiental, así como a las exigencias establecidas por la autoridad ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La toma de muestras se realizó los días 03, 04 y 05 de octubre de 2019 por el laboratorio de SERAMBIENTE S.A.S y analizadas en conjunto por los laboratorios SERAMBIENTE S.A.S. Y SGS COLOMBIA S.A.S. Dichos laboratorios se encuentran acreditados ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos.

Los laboratorios responsables de cada uno de los análisis de las muestras y su respectiva resolución de acreditación.

Tabla 1. Empresas responsables de los análisis de muestras

Laboratorio	Parámetro	Resolución de acreditación ante el IDEAM
SERAMBIENTE S.A.S.	pH	Resolución 1013 de 2019
	Sólidos sedimentables	
	Nitrógeno total	
	Nitritos	
	Grasas y Aceites	
	Hidrocarburos totales	
	Nitratos por ISE	
	Fósforo total	
	Fósforo reactivo total (ortofosfatos)	
	Detergentes SAAM	
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBOs)	
	Sólidos suspendidos totales	
SGS COLOMBIA S.A.S	Nitrógeno amoniacal Nitrógeno total Kjeldahl	Resolución 2088 de 2018

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. Y SGS COLOMBIA S.A.S., 2019.

Tabla 3. Identificación de las muestras

Identificación de la muestra	Número de reporte	Laboratorio	Fecha de monitoreo	Punto
97582	4840	SERAMBIENTE S.A.S.	03/10/2019	Punto 1
97583			04/10/2019	
97584			05/10/2019	
BO1910696.001	B01910696	SGS COLOMBIA S.A.S.	03/10/2019	
BO1910695.001	B01910695		04/10/2019	
BO1910694.001	B01910694		05/10/2019	

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. Y SGS COLOMBIA S.A.S., 2019.

Descripción del punto de muestreo.

Tabla 4. Descripción del punto de monitoreo

Tipo de muestra	Agua residual doméstica	Registro Fotográfico
Descripción	<p>El punto de monitoreo se identifica como:</p> <p>Punto 1:</p> <p>Este punto corresponde a la salida de una PTAR, el cual se encuentra cercano a las oficinas.</p> <p>El agua en este punto se caracterizó por presentar una apariencia semiclara y son vertidas al suelo.</p>	 <p align="center">Fotografía 1. Punto de monitoreo</p>

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2019.

Proceso metodológico.

Los métodos empleados siguen los lineamientos y técnicas recomendados en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos-U.S EPA en su Handbook for Analytical Quality Control in Water and Wastewater Laboratories, y por la Asociación Americana de Trabajos del Agua- AWWA- en el American Standard Methods for Examination of Water and Wastewater Edición 23 (2017), además de la norma técnica Colombiana NTC-ISO 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y calibración

Para la toma de muestra en campo se implementó la metodología descrita en la Tabla 7 y lo establecido en los procedimientos internos de SERAMBIENTE S.A.S, PO-PSM-01 Planeación y ejecución del servicio y PO-PSM-45 Muestreo de aguas. El tipo de muestra fue puntual o simple, El muestreo fue de tipo “manual”; para tal fin, se utilizó un (1) balde previamente purgado tres (3) veces, con el que se llenaron los diferentes recipientes de vidrio ámbar o plástico-opaco, los cuales fueron preservados (acidificación y/o refrigeración) teniendo en cuenta el análisis a realizar, esto se detalla en la Tabla 8. Así mismo, se efectuó la medición de los parámetros in situ (pH y sólidos sedimentables). En la Tabla 9 se presentan los equipos empleados para la medición de dichos parámetros, así como el método analítico empleado, límites de cuantificación e incertidumbre de estos.

Resultados.

Tabla 11. Resultados de campo

Parámetro	Unidades	03/10/2019	04/10/2019	05/10/2019
		Punto 1		
		15:00	13:00	11:00
		97582	97583	97584
pH	Unidades	7,08	5,89	7,0
Sólidos sedimentables	mL/L	0,5	0,2	0,3

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2019.

Tabla 12. Resultados de laboratorio de las muestras de agua

Parámetro	Unidades	03/10/2019	04/10/2019	05/10/2019	Resolución 631/2015 Art. 8 Carga menor o igual a 625,00 kg/día DBOs	Cumplimiento
		Punto 1				
		15:00	13:00	11:00		
		97582	97583	97584		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	266,6	250,4	303,8	90	No cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	445	477	451	180	No cumple
Detergentes (SAAM)	mg SAAM/L	1,27	2,45	3,37	Análisis y reporte	-
Fósforo reactivo total (ortofosfatos)	mg P-PO ₄ /L	3,98	4,89	4,88	Análisis y reporte	-
Fósforo total	mg P/L	6,02	7,10	6,75	Análisis y reporte	-
Grasas y aceites	mg GYA/L	22	21	24	20	No cumple
Hidrocarburos totales	mg HT/L	< 10	< 10	< 10	Análisis y reporte	-
Nitratos por ISE	mg N-NO ₃ /L	< 1,0000	< 1,0000	< 1,0000	Análisis y reporte	-
Nitritos	mg N-NO ₂ /L	< 0,0050	< 0,0050	< 0,0050	Análisis y reporte	-
Nitrógeno total	Mg N/L	100,50	113,24	129,49	Análisis y reporte	-
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	49,3	120,7	42,4	90	Cumple ID 97582 E ID 97584
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH ₃ /L	98,031	106,742	113,893	Análisis y reporte	-
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg N/L	100,50	113,24	129,49	NE	-

NE: No especifica

-: No aplica

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S. Y SGS COLOMBIA S.A.S.,2019.

Conclusiones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- ✓ Los (valores de) pH reportados para los días monitoreados se encontraron en un rango de 5,89 – 7,08 unidades, lo cual permite cumplir para el día 03 y 05 de octubre, a diferencia del día 04 de octubre que no cumple con lo descrito en la Resolución 631 del 2015 artículo 8.
- ✓ Las concentraciones registradas de sólidos sedimentables se encontraron en un rango de 0,2 – 0,5 mL/L, el cual cumple con el valor establecido en la Resolución 631 del 2015 Artículo 8.
- ✓ Las concentraciones registradas de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de oxígeno, se encuentran proporcional y acordes, sin embargo, las concentraciones se encuentran por fuera de lo establecido en la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta el artículo 8.
- ✓ Los valores reportados de Sólidos Suspendidos Totales para los días 03 y 05 de octubre de cumplen con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, al reportar concentraciones por debajo de 90 mg/L, respectivamente. Para el caso del día 04 de octubre este reporta valores que exceden el límite establecido en dicha resolución.
- ✓ Se analizaron los parámetros de Detergentes (SAAM), Nitritos, Nitratos por ISE, Fósforo total, Fósforo reactivo total (ortofosfatos), Hidrocarburos totales, Nitrógeno amoniacal, y Nitrógeno total, los cuales se encuentran registrados en la Resolución 631 de 2015 artículo 8, como parámetros de análisis y reporte.
- ✓ En las grasas y aceites se encontraron valores situados entre 22 a 24 mg/L., los cuales no dan cumplimiento con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Anexos.

Tabla 13. Anexos del informe técnico

Anexo	Laboratorio	Archivos	Páginas
Anexo 1. Reportes de laboratorio	SERAMBIENTE S.A.S.	Reporte SERAMBIENTE S.A.S. (FO-PO-PSM-26-01)	3
	SGS COLOMBIA S.A.S.	Reporte SGS (EHS-LAB-I-F-09-05)	9
Anexo 2. Formatos de campo (Plan de monitoreo, planillas de campo y cadenas de custodia)	SERAMBIENTE S.A.S.	Plan de monitoreo (FO-PO-PSM-01-17) y planilla de campo muestreo simple (FO-PO-PSM-45-01)	7
		Cadenas de custodia SERAMBIENTE S.A.S. Y SGS COLOMBIA S.A.S (FO-PO-PSM-13-03)	6
Anexo 3. Resolución de Acreditación del IDEAM	SERAMBIENTE S.A.S.	Resolución 1013 de 2019 - SERAMBIENTE S.A.S	11
	SGS COLOMBIA S.A.S.	Resolución SGS 2088 de 2018	17

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2019.

De conformidad con lo anterior el usuario reconoce el incumplimiento, en el capítulo de caracterización de agua residual doméstica, del Documento soporte de permiso de vertimiento 10429” que:

Teniendo en cuenta que los parámetros de DBO5, DQO y grasas y aceites no cumplieron en el último monitoreo realizado en los días 3,4 y 5 del mes de octubre de 2019, de acuerdo con los valores exigidos en la Resolución No. 631 del 2015, artículo 8, durante el primer (1) semestre del año 2020, se realizó un Plan de Acción para mejorar la eficiencia en el tratamiento del sistema de agua residual doméstica.

En el ANEXO 7 se presentan las acciones realizadas que permitirán mejorar la eficiencia del STARD para los parámetros DBO5, DQO y grasas y aceites y poder dar cumplimiento a la Resolución No. 631 de 2015, artículo 8. Para corroborar el mejoramiento se tendrá en cuenta el monitoreo de caracterización de ARD que se llevará a cabo en el II semestre del año 2020.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Revisando el anexo 7 se presenta un documento titulado:

Plan de acción para el cumplimiento de remoción de DBO5, DQO, grasas y aceites en el STARD ubicada dentro del contrato de concesión TM 10429-Arroyo Piedra, con fecha junio de 2020.

Y se plantean las siguientes actividades.

No	OBJETIVO	META	ACCIÓN	INDICADOR	MECANISMO DE CONTROL	PERIODICIDAD
1.	Instalación de unidad de trampa de grasas de 250 litros	Remoción del 80% a la salida del Sistema de tratamiento de agua residual (STAR)	Realizar instalación de la unidad de trampa de grasa	NA	Registro fotográfico de instalación de trampa de grasas	Una sola vez
2.	Remoción eficiente de grasas y aceites		mantenimientos preventivos de limpieza en la unidad de pretratamiento de trampa de grasas	(No de mantenimientos preventivos realizados / No de mantenimientos preventivos programadas) x100	Registro de inspecciones y mantenimientos de la trampa de grasa	Anual
3.	Remoción eficiente de la DBO5 en la unidad de tratamiento tanque séptico de 4000 litros		Realizar mantenimientos con carrovactor en la unidad del tanque séptico	(No de mantenimientos preventivos realizados / No de mantenimientos preventivos programadas) x100	Registro de inspecciones y mantenimientos Registro fotográfico	Anual
4.	Remoción eficiente de la DBO5 en las unidades de tratamiento filtro de flujo ascendente FAFA		Realizar mantenimientos con carrovactor en la unidad de filtro de flujo ascendente (FAFA)	(No de mantenimientos preventivos realizados / No de mantenimientos preventivos programadas) x100 Registro fotográfico Inoculación de bacterias	Registro de inspecciones y mantenimientos Registro fotográfico	Anual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

No	OBJETIVO	META	ACCIÓN	INDICADOR	MECANISMO DE CONTROL	PERIODICIDAD
5.	Inoculación de bacterias anaerobias al tanque séptico		Realizar inoculación con bacterias en tanque séptico	Monitoreo de DBO5, DQO y SST	Registro fotográfico, Informe de monitoreo	mensual

ACCIÓN NO.1 INICIO DE OBRAS DE EXCAVACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TRAMPA DE GRASAS:

En el mes de marzo 2020, se realizó verificación de correcto funcionamiento de sistema de tratamiento de ARD y se inició de obras de excavación de terreno para instalación de unidad de trampa de grasa por parte de la empresa DPS. Para el mes de junio de 2020, se proyectó completar la instalación de la trampa de grasas.

ACCIÓN NO.2, 3,4 MANTENIMIENTO DE UNIDADES QUE COMPONEN EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA (TANQUE SÉPTICO, FILTRO FAFA).

En el presente semestre junio 2020, no se realizó mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica debido a que su mantenimiento fue realizado en septiembre de 2019. Las evidencias obtenidas a través de fotografías¹ muestra el mantenimiento realizado con carrovactor en donde se purgaron los lodos generados en el STARD.

ACCIÓN NO.5:

Desde el mes de abril del año 2020, se inició con la aplicación de bacterias anaerobias degradadoras de materia orgánica a través de pastillas suministradas por el proveedor Caribe Ambiental JC. Se inició la aplicación de pastillas desde el día 15 de abril 2020 en donde se aplicaron dos (2) pastillas, posteriormente el 30 abril se aplica una (1) pastilla y el 15 de mayo se aplicó un (1) pastilla. Se dará continuidad a la aplicación cada mes de 1 pastilla hasta completar el tratamiento de 24 pastillas².

CONSIDERACIONES C.R.A.:

El radicado No. 04943 del 17 de julio de 2020, contiene el estudio de caracterización de aguas residuales domésticas, aportadas con el fin de ser evaluadas como requisitos de renovación del permiso de vertimiento; estudio el cual NO CUMPLE con lo establecido en:

El Artículo 8° de la Resolución 631 del 2015, que establece los parámetros y límites máximos permisibles de los parámetros de aguas residuales domésticas (ARD), y aguas residuales no domésticas - ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado, con una carga mayor a 625,00 kg/día y menor o igual a 3.000,00 kg/día DBO5. Toda vez que para los parámetros de DBO5, DQO, Grasas y Aceites, parcialmente en SST (2 de las tres muestras cumplen) el pH parcialmente (la muestra del 4 de octubre no cumple).

¹ Imagen 2, Informe técnico No22 del 2023. CRA. Muestra Mantenimiento y purga de lodos en STAR a través de Carro vacío (carrovactor)

² Imagen 3, Informe técnico No22 del 2023. CRA. Muestra Aplicación de pastilla (bacterias anaerobias) para mejor degradación de materia orgánica en STAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

No obstante dio cumplimiento a lo atinente en el requisito señalado en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, presentar la caracterización de aguas residuales cuando no se hayan realizado modificaciones al sistema de tratamiento de aguas.

INGECOST S.A. presentó acciones de mejora en su sistema de tratamiento; los cuales son descargados al suelo y no a un cuerpo de aguas superficial. En la documentación no se exponen los diseños del punto de infiltración o de disposición final de las aguas residuales.

De las acciones de mejora en su sistema de tratamiento no evidenció haber realizado nuevas caracterizaciones de su vertimiento.

Al momento de presentar las caracterizaciones de aguas residuales no se habían establecido los límites máximos permisibles para aguas residuales domésticas al suelo, adoptadas por medio de la Resolución 699 del 2021, y que al momento de expedirse el permiso de vertimientos de ARD (2016) tampoco se habían expedido los términos de referencia para la obtención de los permisos de vertimiento al suelo adoptados por medio del Decreto 50 del 2018 del MADS.

De conformidad con el Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, en el "ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. Establece que: El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- 3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. (...).*

Y dado que INGECOST S.A. solicita una renovación de un permiso existente, debe aplicarse lo establecido en el párrafo 4 del mismo artículo, que establece:

PARÁGRAFO 4. *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

*Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, **no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.***

Por tanto, en cumplimiento de la norma, Es necesario que INGECOST S.A. presente; 1) Prueba de infiltración, 2) Sistema de disposición de los vertimientos, 3) Área de disposición del vertimiento. Y 4) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 del 2015.

✓ **Revisión de las obligaciones establecidas en la Resolución 569 del 2016.**

Obligación.	Estado
<p>ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos quedará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1 realizar semestralmente caracterización en la salida del sistema séptico para el tratamiento de las ARD generadas en un (1) orinal, dos (2) lavamanos, tres (3) sanitarios. cuatro (4) duchas. dos (2) lavadero un (1) lavaplatos; se deberán monitorear los parámetros de los que habla el Capitulo V de la resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales e aguas residuales domésticas — ARD y de las aguas residuales (ARD — ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" artículo 8 'Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas — ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios: y de las aguas residuales (ARD — ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", teniendo en cuenta las cargas de DBO5.</p> <p>2. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Para ambos monitoreos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos.</p> <p>3 anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorios.</p>	<p>No Cumple.</p> <p>A pesar de mencionar que ha realizado las caracterizaciones de sus ARD, no cumple para el segundo semestre del 2020, y los dos periodos del 2021. Ninguno de estos se evidencia en las bases de datos de la Corporación.</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Obligación.	Estado
4. Deberá informar a la Corporación con 15 días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.	
<p>PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa Ingeniería y Minería de la Costa — INGECOST S.A., deberá en un término máximo de veinte (20) días hábiles dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>- Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015. Deberá identificar y posteriormente evaluar los impactos y presentar fichas de manejo.</p>	No cumple. No se evidenciaron los ajustes solicitados.
- Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012. para la aprobación por parte de esta autoridad ambiental.	No cumple. No se evidenciaron los ajustes solicitados.

Consideraciones de la C.R.A.:

INGECOST S.A. NO CUMPLE con el envío de las caracterizaciones realizadas semestralmente ni con la anexión de las hojas de campo ni con la notificación a la Corporación para la realización de muestreos con acompañamientos de la autoridad.

No presenta el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012. para la aprobación por parte de esta autoridad ambiental.

No presenta los ajustes de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015. Deberá identificar y posteriormente evaluar los impactos y presentar fichas de manejo.

✓ **Evaluación de la información con número de Radicado 20231400002142.**

Posterior a la visita de campo, el usuario por medio de correo electrónico envía a la Corporación los siguientes documentos:

- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo del Vertimiento.
- Carpeta de Anexos.
- Informe de Caracterización de ARD realizada el segundo semestre del 2021.

Se procede entonces a realizar las respectivas evaluaciones de la documentación, la cual hace parte integral del permiso de vertimientos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

✓ **Evaluación Ambiental del Vertimiento.**

Se presenta un documento de 17 páginas con los siguientes títulos desarrollados, que se resume a continuación. El cual será evaluado conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015.

Titulo		Descripción.
Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad		Presenta a información georreferenciada del proyecto, el cual coincide con los documentos presentados en los documentos de la solicitud.
Memoria del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento		En el ítem 3.2. se describen los componentes del sistema de tratamiento. Donde se hace la descripción de las Trampas de grasas; Tanque Séptico; Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente FAFA.
Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos		El ítem 3.1.4. describe los insumos químicos empleados: donde se establece: Dado que las aguas residuales que llegarán a la PTAR-D son de carácter doméstico, es decir aguas residuales generadas en actividades típicas del hogar como aguas negras de descarga de baterías sanitarias, aguas grises provenientes de lavamanos, lavaderos, ducha y aguas residuales de la cocina, estas aguas residuales se caracterizan por su alto contenido de materia orgánica y alta biodegradabilidad. Por esta razón, el sistema de tratamiento ideado está compuesto por procesos de tratamiento biológicos que no necesitan químicos.
Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los	Identificación y evaluación de impactos	Para la predicción y valoración de impactos el usuario utiliza la metodología GOD propuesta por el MAVDT 2010, se describe la metodología.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Titulo		Descripción.
vertimientos generados por el sistema de gestión del vertimiento sobre el cuerpo del agua y sus usos al suelo	Cuantificación y evaluación de los impactos ambientales del área de influencia	Presentan estos valores, tablas o cálculos donde define el valor que presenta al final de este ítem. Describiendo en la figura 4 como se debe calcular conforme a la Metodología GOD.
	Criterios de evaluación de los impactos ambientales	
	Resultados de la evaluación de los impactos ambientales	Utilizaron para la evaluación de los impactos la metodología GOD y: De acuerdo con el valor obtenido del índice de vulnerabilidad del acuífero asociado de 0,35 y de acuerdo con la Tabla 6, el acuífero presenta una vulnerabilidad a la contaminación moderada. Según MAVDT (2010), la definición de vulnerabilidad moderada significa que es vulnerable a algunos contaminantes solo cuando son continuamente descargados o lixiviados.
Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico		No presenta una predicción a través de modelos de simulación de los impactos. En este capítulo el usuario presenta los modelos de la metodología GOD los cuales corresponderían preferentemente a la; Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el sistema de gestión del vertimiento sobre el cuerpo del agua y sus usos al suelo
Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento		En la Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, se generarán por efectos de la tecnología seleccionada, algunos residuos de proceso cuyo manejo y tratamiento es fundamental para los objetivos. Se trata básicamente de los lodos que se generaran en las unidades tanque séptico, cuya recolección se realiza por medio de equipo Vactor una vez por año. En el documento <i>Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos</i> adjunto, se muestra las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

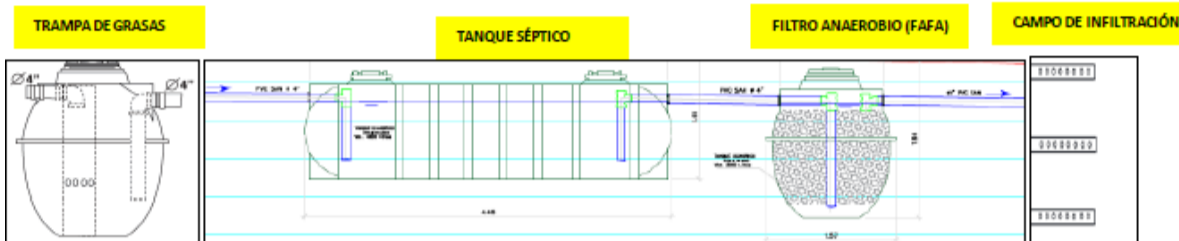
Titulo	Descripción.
	medidas de contingencia para el manejo de riesgos de estos residuos
Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.	Entre los predios aledaños al proyecto se identifican empresas de agregados NASE y R&R. Así mismo, sobre el costado oriental del subcontrato de operación minera No. 10429 se identifican un sector de producción acuícolas por parte de la empresa Acuicultivos El Guájaro-Finca España. (Ver Figura 5). No obstante, no se presenta una evaluación de la incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.
Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma	El usuario manifiesta que: La Compañía INGECOST S.A.S es un importante polo de desarrollo y fuente de empleo. Sus materiales pétreos son utilizados ampliamente por el sector de la construcción en todo el suroccidente del país. Genera empleos directos y otros indirectos por su actividad de extracción y comercialización de grava y materiales pétreos. El sector de la construcción nacional, así como el sistema nacional de regalías se ven beneficiados por la actividad que INGECOST S.A.S. No obstante, el usuario no presenta la incidencia del proyecto con relación al vertimiento, enfocándose en la incidencia del proyecto de extracción de INGECOST. No es claro la mención de proyectos del suroccidente del país, puesto que la explotación se encuentra en el noroccidente.
Bibliografía.	Se presentan las referencias.
Anexos.	

En la **Figura 2**, se presenta un esquema general de la tecnología ideada para el tratamiento de las aguas residuales generadas en INGECOST S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Consideraciones de la C.R.A.:

El documento radicado No. 202314000002142, INGECOST presentó la Evaluación Ambiental del Vertimiento conforme a lo determina el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, no obstante, no presentó la modelación del vertimiento, de conformidad con el numeral 4 del artículo ibidem que establece:

4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*

El usuario debe tener claro que el vertimiento al suelo requiere también de una modelación de la dispersión de los contaminantes a medida que se infiltren en el suelo. Utilizando para ello una simulación bajo algún modelo existente.

✓ **Evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.**

INGECOST presentó el PGRMV, evaluado de conformidad con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012, de acuerdo con lo señalado:

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
1.- Generalidades	No cumple
1.1- Introducción	Si cumple
1.2.- Objetivos, General y específicos.	Desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple.
1.3.- Antecedentes	Si cumple. No obstante, el usuario dentro de sus antecedentes menciona el marco normativo, sin mencionar la resolución 1514 del 2012, lo cual es relevante pues el usuario debe tener presente el cumplimiento de los términos para la aprobación de este.
1.4.- Alcances	Se indicó la pertinencia del plan de gestión del riesgo Si cumple

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
1.5.- Metodología	Se describe la metodología del PGRMV Se presenta dentro de estos los escenarios de riesgo asociados a las partes del sistema. Si cumple
2- Descripción de actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento.	Se presenta descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales. Si cumple.
2.1- Localización del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Presenta la localización. Si cumple
2.2- Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión el Vertimiento.	Se describen los componentes del sistema y su respectivo funcionamiento. Los mismos serán expuestos debajo de esta tabla. Si cumple
3- Caracterización del área de influencia	No se caracterizó el área de influencia directa e indirecta. No cumple
3.1- Área de influencia	No se detalló el área de influencia hidrológica de la empresa. No cumple
3.2- Medio Abiótico	No se desarrolló la información solicitada en este ítem. No cumple.
3.3- Medio Biótico	No se desarrolló la información solicitada en este ítem. No cumple.
3.4- Medio Socioeconómico	No se desarrolló la información solicitada en este ítem. No cumple.
4.- Proceso de conocimiento del riesgo	Se identifican y describen los riesgos: Para la evaluación inicial del sistema de gestión del vertimiento proyectado, se elaboró una lista de chequeo que se enfocó en la calidad, ubicación, monitoreo y cumplimiento de la normatividad vigente, articulada con los factores de afectación identificados en la caracterización del área de influencia. Donde se plantean peligro, causas y consecuencias. Si cumple
4.1- Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza	Se identifican y determinan las probabilidades de ocurrencia y/o presencia de una amenaza, se presentan las tablas de valoración de la probabilidad de ocurrencia, la gravedad sobre el entorno natural; el entorno humano el entorno organizacional y financiero, la estimación de la gravedad de las consecuencias. Si cumple
4.1.1- Amenazas naturales del área de influencia	Entre las amenazas naturales identificadas con probabilidad de ocurrencia se encuentra las inundaciones por precipitaciones abundantes, sequías, incendios forestales. Si cumple.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Términos de Referencia Resolución 1514 de 2012.	Evaluación de cumplimiento del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
4.1.2- Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del Sistema de Gestión del Vertimiento	Entre las amenazas operativas se consideraron la colmatación saturación, ruptura de tubería, ruptura y colapsos del tanque séptico y del filtro anaerobio. Si cumple.
4.1.3- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público	Entre las amenazas identificadas se tienen el conflicto armado y la inseguridad. Si cumple.
4.2- Identificación y análisis de la vulnerabilidad	Se desarrolló la información solicitada en este ítem. Si cumple. Observaciones: se presentaron las matrices de evaluación de la gravedad de la consecuencia para los entornos de; la calidad del medio ambiente; socioeconómico y cultural; Organizacional y financiero.
4.3- Consolidación de los escenarios de riesgo	Si cumple. Observaciones: Se evidenció desarrollo de la información solicitada en este ítem.
5.- Proceso de reducción del riesgo asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	No cumple. No se presentaron fichas, sino procedimientos en párrafos de procesos de reducción del riesgo de los riesgos de los escenarios Operativos, naturales, y socioculturales y de orden público, especificando en cada ficha: Pero no se presenta el objetivo, meta, responsable, plazo para la ejecución, estrategia de implementación, mecanismos de seguimiento e indicadores. De cada una de las actividades. Observaciones: los indicadores de seguimientos no presentan una estructura de cálculos, donde se establezcan porcentajes que puedan ser sujeto de seguimiento.
6.- Proceso de manejo del desastre	No cumple. Observaciones: No presentó información referente a las medidas de manejo del desastre.
7.- Sistema de seguimiento y evaluación del plan.	No cumple. Observaciones: No presentó información referente al sistema de seguimiento y evaluación del plan.
8.- Divulgación del plan.	No cumple. Observaciones: No presentó información referente a la divulgación del plan.
9.- Actualización y vigencia del plan.	No cumple. Observaciones: No presentó información referente a la actualización y vigencia del plan.
10.- Profesionales responsables de la formulación del plan.	Si cumple. Observaciones: No presentó información referente a los profesionales responsables de la formulación del plan.

Se presenta a continuación los componentes del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los cuales se presentan a continuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Filtro anaerobio de flujo ascendente

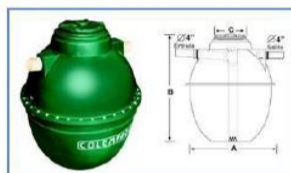


Figura 3. Esquema de Filtro anaerobio.



Figura 4. Filtro Anaerobio en sitio.

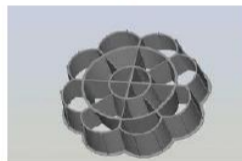


Figura 5. Material de soporte del filtro.

CONSIDERACIONES GENERALES C.R.A.:

Evaluado la información del radicado 20231400002142, el cual contiene el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se concluye que No presentó la información necesaria establecida en la Resolución 1514 del 2012 del MADS, para su evaluación y aprobación.

✓ **Evaluación de la caracterización de ARD periodo 2022.**

La caracterización de ARD, radicada con el 20231400002142 para el periodo 2022-I. el análisis fue realizado por el Laboratorio SERAMBIENTE. Y los siguientes son los valores de las caracterizaciones de las ARD.

Tabla 11. Resultados de laboratorio y comparación con la norma

Parámetros	Unidades	Incertidumbre como factor	Vertimiento final			Resolución 0631 de 2015 Artículo 8	Cumplimiento
			02/06/2022	03/06/2022	04/06/2022		
			16:50 ID 165822	11:50 ID 165823	9:30 ID 165824		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	0,116	80,2	107,0	51,2	90,00	Cumple ID's 165822/165824
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	0,09	221	260	128	180,00	Cumple ID 165824
Detergentes (SAAM)	mg SAAM/L	0,146	5,94	6,16	2,25	AyR	-
Fósforo reactivo total (Ortofosfatos)	mg P-PO ₄ /L	0,029	6,07	6,51	7,08	AyR	-
Fósforo total	mg P/L	0,033	7,57	7,53	7,12	AyR	-
Grasas y aceites	mg GYA/L	0,015	12	13	17	20,00	Cumple
Hidrocarburos totales	mg HT/L	0,023	< 10	< 10	< 10	AyR	-
Nitratos	mg N-NO ₃ /L	0,0079	0,085	<0,068	0,09	AyR	-
Nitritos	mg N-NO ₂ /L	0,038	< 0,0050	< 0,0050	< 0,0050	AyR	-
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	0,018	34,0	28,0	33,0	90,00	Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH ₃ /L	0,0164	103,4	101,8	100,1	AyR	-
Nitrógeno Total	mg N/L	±2,94%	95,6	97,3	93,1	AyR	-

NA: No aplica, NR: AyR: Análisis y reporte
Fuente: SERAMBIENTE S.A.S y AGQ PRODYCON COLOMBIA S.A.S, 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000363 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Tabla 7. Resultados In situ

Punto: Vertimiento final	02/06/2022	03/06/2022	04/06/2022
	16:50	11:50	9:30
Parámetros	ID 165822	ID 165823	ID 165824
pH (Unidades)	8,01	8,12	8,13
Conductividad (µS/cm)	1897	1991,5	1975
Temperatura(°C)	29,40	29,40	29,40
Oxígeno disuelto (mg/L)	1,1	1,15	1,1
Sólidos sedimentables (mL/L)	<0,1	<0,1	<0,1

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Tabla 8. Comparación con la norma

Fecha	Punto de monitoreo	pH (unidades)	Resolución 0631 de 2015. Art. 8 (unidades)	Cumplimiento
02/06/2022	Vertimiento final	8,01	6,0 – 9,0	Cumple
03/06/2022		8,12		Cumple
04/06/2022		8,13		Cumple
Fecha	Punto de monitoreo	Temperatura (°C)	Resolución 0631 de 2015. Art. 5	Cumplimiento
02/06/2022	Vertimiento final	29,40	40	Cumple
03/06/2022		29,40		Cumple
04/06/2022		29,40		Cumple

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2022.

Considera esta CORPORACIÓN, que nuevamente se verifica, que los valores de DQO en dos días de muestreo no cumplen con los límites máximos permisibles; el parámetro DBO5 uno de los días de monitoreo no cumplía los límites máximos permisibles. Se hace aclaración que, si bien en el informe el usuario evalúa de conformidad con la Resolución 631 del 2015, para ARD al suelo, se deben aplicar los límites máximos permisibles establecidos para vertimientos al suelo, establecidos en la Resolución 699 del 2021. Pese a ello, al realizar la evaluación con la nueva normativa, se mantiene el incumplimiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se evidenció el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, las cuales son dispuestas al suelo por medio de un campo de infiltración.

El sistema de tratamiento de aguas residuales recibe el agua residual de las oficinas, cocinetas, sanitarios y lavamanos. Este Sistema cuenta con una trampa de grasas, con un tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, todos prefabricados, y cuenta con un área de disposición al suelo, la cual no está detallada técnicamente, pero de la que se evidencia que cuenta con construcción y adecuación de infraestructura adecuada para el control y prevención de derrames. Todos estos elementos se encuentran soterrados y por debajo del nivel del suelo. Cuentan con un dique y cobertura para lluvias y seguridad de transeúntes.

Las ARD no se mezclan con las ARnD que son producto de las actividades de lavado de gravas y arenas.

CONCLUSIONES.

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. y de lo expuesto en el Concepto Técnico N°00332 del 05 de mayo de 2016, es posible concluir que la empresa en mención se ubica en el Municipio de Luruaco-Atlántico, y el desarrollo de su actividad productiva de explotación, exploración, transformación, y comercializaciones de minerales se ampara bajo TM10429. Adicionalmente, y que de acuerdo con la revisión del POMCA, se establecen 200 metros mínimos desde el área del vertimiento al límite de la ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico), por tal motivo, se considera viable el desarrollo de la actividad que genera el vertimiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

teniendo en cuenta el agua residual (Agua Residual Doméstica — ARD), caudal de descarga y la eficiencia del sistema propuesto para el tratamiento).

Para el año 2021-II, el vertimiento de aguas residuales de INGECOST no cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros de vertimiento de DBO, DQO, y parcialmente de SST y pH, muy a pesar de que el usuario presentó un plan de mejora del sistema de tratamiento del agua residual.

Al momento del otorgamiento del permiso de vertimiento (2016) no se habían establecido los requisitos para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo por medio del Decreto 50 del 2018.

Al momento del inicio de la renovación del permiso de vertimientos (2020) no se habían establecido los límites máximos permisibles de vertimiento de aguas residuales domésticos al suelo adoptados por la Resolución 699 del 2021 del MADS, no obstante, al ser comparados con estos, el usuario INGECOST S.A. no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla 2 del artículo 4° de dicha Resolución.

El estudio de caracterización de Aguas Residuales, luego de la implementación del plan de acción (2022-I) donde demuestra el cumplimiento parcial de los límites máximos permisibles establecido en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015. Aun después de aplicar el plan de acción para cumplir los parámetros de dicha norma. incumplen en los valores de DBO5 y DQO.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento ajustado, cumple PARCIALMENTE con los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015. NO CUMPLE con la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, NO CUMPLE con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012.

Con base en lo anterior, el usuario ha presentado incumplimientos en la caracterización de las aguas residuales domésticas principalmente con los parámetros DBO5 y DQO. No obstante, ha realizado adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales, ha presentado las caracterizaciones de sus ARD, muy a pesar que presentó de manera inadecuada los documentos de la evaluación ambiental de vertimiento y del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, se puede renovar el permiso de vertimientos condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales y presentar la información requerida, en el término indicado.

Finalmente, es técnicamente viable la renovar el permiso de vertimientos de ARD a la sociedad INGECOST S.A., Cantera Arroyo de Piedra, TM 10429, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco; generadas por el uso de (1) orinal, dos (2) lavamanos, tres (3) sanitarios, cuatro (4) duchas, dos (2) lavaderos y un (1) lavamanos, tres (3) sanitarios, cuatro (4) duchas, dos (2) lavaderos y un (1) lavaplatos, para un caudal de descarga de 0.03 L/s. por el termino de cinco (5) años.

Se condiciona la vigencia de la renovación del permiso al cumplimiento de unas obligaciones y la presentación de una información en un periodo no superior a 30 días calendario, para su evaluación.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A., CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

En este aparte se confirma que la Cantera Arroyo de Piedra, Título Minero 10429, ubicada en jurisdicción del municipio Luruaco, departamento del Atlántico, de propiedad de la sociedad INGECOST S.A., tiene un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL **PMA**, VIGENTE establecido con la Resolución No. 359 del 11 de diciembre de 2006, en dicho acto administrativo se registra el Concepto POMCA y las Determinantes Ambientales para el área a explotar.

Es importante aclarar que el permiso de vertimientos de ARD, que aquí se renueva por PRIMERA VEZ, en el marco de un PMA, es por el término de cinco (5) años, atendiendo que este instrumento fue otorgado con la Resolución 569 del 25 de agosto de 2016, por un término igual, término que es variante para cada instrumento ambiental específicamente, atendiendo las condiciones bajo las cuales se deben dar dichos otorgamientos, y renovación; igualmente lo establecido al momento de otorgar licencias, permisos o autorizaciones se hace teniendo en cuenta las condiciones de cada caso particular y teniendo como único fin la prevención de daños o perjuicios, que impidan cualquier tipo de impacto negativo al ambiente.

Se infiere, que se renueva por primera vez el permiso de vertimientos ARD, y se precisa que la Resolución 359 de 2006, que estableció el Plan de Manejo Ambiental para las actividades de la Cantera Arroyo de Piedra, no incorpora dicho instrumento, por lo tanto este Despacho considera incluir o incorporar la renovación por primera vez de dicho permiso, el cual fue otorgado con la Resolución 569 del 25 de agosto de 2016, para descargar al suelo las aguas residuales procedentes de las Baterías Sanitarias y Cafetería, en las coordenadas X: 886939, Y: 1665958, se define el nuevo termino de vigencia de este, el cual será contando cinco años a partir de la ejecutoria de la Resolución 569 del 25 de agosto del 2016, (8 de septiembre de 2016).

En este orden de ideas, el nuevo término del permiso de vertimientos de ARD, empieza a contarse desde el vencimiento del anterior; es decir; desde el 08 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que para ese entonces, la sociedad **INGECOST S.A.**, ya habría solicitado el inicio del trámite y este se encontraba en curso.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el **Decreto 019 del 10 de enero de 2012** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, que en lo relacionado al caso concreto señala:

“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Descendiendo a lo que nos ocupa, se modifica la Resolución 359 de 2006, en el sentido de incluir la RENOVACION por PRIMERA VEZ, del permiso de vertimientos de ARD, otorgado con la Resolución No.569 de 2016, a la sociedad INGECOST S.A. identificada con NiT 802.017.913-3, legalmente por la señora Yani Romero Manotas, con C.C. No.72.265.507, generadas de las actividades de Baterías Sanitarias y Cafetería, en un caudal de descarga de 0.03 L/s, necesario en el desarrollo de las actividades de explotación y beneficio de materiales de construcción, Cantera ARROYO DE PIEDRA, Título Minero TM10429, en jurisdicción de municipio de Luruaco – Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El permiso de vertimientos ARD, se renueva por primera vez por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde el 08 de septiembre del 2021, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen y listan en el resuelve, so pena de revocar la renovación aquí establecida, de conformidad con los argumentos expuestos en acápites anteriores.

Con relación al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV, NO CUMPLE con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, por lo tanto no se aprueba hasta tanto se presente la información conforme lo establece la norma.

Los demás apartes de la Resolución No.359 del 11 de diciembre 2016, Resolución 569 de 2016, continúan en firme, de acuerdo con los siguientes fundamentos jurídicos.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

- **De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA**

Que mediante el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.*

- Del Plan de Manejo Ambiental

El artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 del 2015, define el Plan de Manejo Ambiental como: *“Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala *“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo a la ley y los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

Es pertinente indicar que de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico por razones de analogía se da aplicabilidad a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la licencia ambiental por cuanto la sociedad INGECOST S.A., se le estableció para la época un Plan de Manejo Ambiental, documento que ha venido desarrollando por tal razón es aplicable dicha normatividad.

- Del permiso de Vertimientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula *“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...* (...)...”

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: “Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Que la Resolución 699 de 6 de julio de 2021, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución No. 1207 del 2014, *adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.*

Que la Resolución No.1256 del 2021 *“reglamentó el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones, en el marco del artículo 28 de la ley 1755 de 2015, señala “para adelantar el reúso se requiere contar con una concesión, para lo cual se puede hacer la modificación de una existente que incluya la nueva fuente de abastecimiento denominada aguas residuales, o si no se tiene como en el caso de usuarios conectados a red de acueducto público sacar una nueva concesión sobre el agua residual.*

- **De la modificación de los actos administrativos:**

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito". Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o modificarlos la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular de la licencia, es decir de parte de la sociedad INGECOST S.A., con lo cual se cumple el requisito o “fundamento esencial” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: *“la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación”.*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

“(…) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resolución No.261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la citada Resolución No.36 de 2016, y su modificación establece el procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario. (...)

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a las características del permiso de vertimientos de ARD renovado y acorde a lo definido en la Resolución No. 36 de 2016, y su modificación, el valor por concepto de seguimiento ambiental corresponde a usuarios de **ALTO IMPACTO**.

Así las cosas para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que aquí se renueva, la sociedad **INGECOST S.A.**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad.

El monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior, de conformidad con la citada norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGENCOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Es importante anotar que teniendo en cuenta que el seguimiento debe ser cancelado de manera anticipada, en este proveído, no se establece o no se genera factura por este concepto, toda vez que este Despacho conviene cobrarlo de manera conjunta con todos los instrumentos vigentes de la sociedad **INGECOST S.A.**, que registra el expediente 1702-151, así las cosas el cobro por seguimiento correspondiente a este instrumento se cobrará en acto administrativo diferente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No.359 del 2006, la cual estableció como obligatorio el Plan de Manejo Ambiental, a la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGENCOST S.A.**, Cantera Arroyo de Piedra T.M 10429, en el sentido de incluir o incorporar la renovación por primera vez de permiso de vertimientos de ARD, otorgado con la Resolución 569 del 25 de agosto de 2016, para descargar las aguas residuales al suelo, originadas de las Baterías Sanitarias y Cafetería, en las siguientes coordenadas del predio X: 886939, Y: 1665958, municipio de Luruaco, departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: RENOVAR por primera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), otorgado mediante la Resolución No.569 del 25 de agosto de 2016, a la sociedad **INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGENCOST S.A.** identificada con NiT 802.017.913-3, representada legalmente por la señora Yani Romero Manotas, con C.C. No.72.265.507, para las actividades de explotación y beneficio de materiales de Construcción, en un área de 23 ha y 3.651.12 m², extraídos de la CANTERA ARROYO DE PIEDRA, amparada con Título Minero 10429, ubicada en el municipio Luruaco, departamento del Atlántico, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos de ARD, renovado por primera vez tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir, desde el 08 de septiembre del 2021, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Se condiciona la vigencia de la renovación del permiso de vertimientos de las Aguas Residuales Domésticas ARD, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, y la presentación de la información en un periodo no superior a 30 días calendario, para su evaluación.

1. Presentar 1) Prueba de infiltración, 2) Sistema de disposición de los vertimientos, 3) Área de disposición del vertimiento. Y 4) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 del 2015.
2. Presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento ajustada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto Único Ambiental 1076 de 2015. Especialmente lo relacionado con la predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento.
3. Presentar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos de acuerdo con los términos de referencia establecidos por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012. para la aprobación por parte de esta autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

4. Presentar un nuevo plan de mejora del sistema de tratamiento de aguas residuales, de manera que este cumpla con los límites máximos permisibles, en especial los valores de DBO₅ y DQO. El cual debe incluir cronograma de actividades, y el detalle de insumos, dispositivos y/o equipos necesarios para la gestión integral del vertimiento.

Para las caracterizaciones futuras de las Aguas Residuales Domésticas ARD:

- a. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Para los monitoreos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Los límites máximos permisibles deben ser evaluados con los establecidos en la resolución 699 del 2021.
- b. Anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipos empleados y originales de los análisis de laboratorios.
- c. Deberá informar a la Corporación con 15 días de anterioridad. la fecha y hora de realización de los muestreos.
- d. Mantener el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las ARD.
- e. Informar a la Corporación Autónoma del Atlántico — C.R.A. cuando quiera que haya cualquier modificación en su actividad productiva en el que se vean involucrado los vertimientos líquidos.
- f. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencia o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.

ARTICULO CUARTO: Se confirman los demás apartes de las Resoluciones No. 359 de 2006, Resolución No.569 de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No.22 del 24 de febrero de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y los documentos que registra el expediente número 1702-151.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **INGECOST S.A.** identificada con NiT 802.017.913-3, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad **INGECOST S.A.** identificada con NiT 802.017.913-3, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000363** 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.359 DEL 2006, LA CUAL ESTABLECIO UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, A LA SOCIEDAD INGENIERIA Y MINERIA DE LA COSTA S.A. INGECOST S.A, CANTERA ARROYO DE PIEDRA T.M 10429, MUNICIPIO DE LURUACO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos al correo: gerencia@ingecost.com, y/o a la dirección: carrera 57 No.99A – 65, Piso 6, Oficina 604, Torre del atlántico – Barranquilla, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INGECOST S.A.** identificada con NiT 802.017.913-3, legalmente por la señora Yani Romero Manotas, con C.C. No.72.265.507, de acuerdo con lo señalado el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

12.JUN.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1702-151
INF.T 22/2023
Proyectó: Merielsa Garcia, Abogada-contratista
Superviso: Constanza campo - Profesional Especializado
Revisó: María J Mojica. Profesional Especializado Grado 20
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección